Jueves 14 de setiembre de 1843. Número 110.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 833. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de agosto último me comunica la real orden siguiente:

(Es la orden para renovar las Diputaciones, inserta ya en el Boletin n.º 108).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 11 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 834. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se me comunica la real orden siguiente:

(Tambien se halla publicada en el Boletin n.º 109).

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 13 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 835. DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial de 7 del corriente número 107, se insertó el reparto hecho por esta Diputacion para la dotacion del culto y clero, y como en él se adviertan cambiadas las cuotas que corresponden por riqueza industrial y comercial á los Ayuntamientos de Castrelo de Miño y Castrelo del Valle, acordó la misma Corporacion manifestarlo así por medio del propio Boletin; y en este supuesto corresponde pagar por tal concepto al Ayuntamiento de Castrelo de Miño la cantidad de 914 rs. con 4 mrs., y al de Castrelo del Valle la de 764 rs. y 30 mrs.

Lo que tendrán presentes dichas municipalidades al tiempo de realizar el reparto. Orense setiembre 11 de 1843.= E. P. I., *Vicente Lobit.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 836. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas.= No habiendo sido posible á esta Direccion depurar quien sea el actual poseedor del Marquesado de Bellosillo; ha acordado encargar á V. S. que practicando cuantas diligencias estime convenientes, inclusa la de insertar los anuncios oportunos en el Boletin oficial de esa provincia, averigüe si existe en ella ó quien es el poseedor del referido título y qué bienes pertenecen ó han pertenecido á este: dando cuenta del resultado á esta Direccion con la brevedad posible.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1843.= Ramon Santillan. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que si alguno de los Alcaldes constitucionales de esta provincia tuviese noticia de dicho Marquesado y de quien sea su poseedor, se sirva comunicarlo á esta Intendencia. Orense 12 de setiembre de 1843.= E. I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 837. IDEM.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del corriente dice á esta Inspeccion general lo que sigue:

"Enterado el Gobierno provisional de la Nacion de la consulta de V. S. de 29 de agosto último acerca de la necesidad de reorganizar el cuerpo de carabineros diseminado en varios puntos y reunido en otros por efecto de las circunstancias, proponiendo V. S. que se hagan estensivas á él las disposiciones acordadas por el Ministerio de la Guerra en 14, 16 y 21 del citado agosto respecto al pago de haberes de la fuerza escedente, de la situacion en que han de quedar los gefes y oficiales separados por las Juntas,

y de la revalidacion y confirmacion de gracias concedidas por estas, con lo demas que espresa; y teniendo presente el Gobierno la índole especial del instituto de carabineros, así como las reglas que rigen en Hacienda para los individuos que por cualquier motivo dejan de servir activamente, ha resuelto lo siguiente:

1.º Toda la fuerza de carabineros del reino se restituirá inmediatamente á las comandancias de que depende, y se constituirán estas bajo el pie que prescribe el decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842, licenciándose la tropa que resulte sobrante del número detallado.

2.º Los gefes y oficiales que han sido separados por las Juntas, ó cesado en sus funciones por efecto de las circunstancias, quedarán por ahora en la clase de escedentes con medio sueldo, sin perjuicio de lo que individualmente se determine respecto de cada uno y su colocacion sucesiva segun los espedientes que se instruyan despues en esa Inspeccion, la que cuidará de designar los puntos en que hayan de residir.

3.º Procederá V. S. desde luego á proponer á este Ministerio el cuadro completo de gefes y oficiales efectivos de cada comandancia, contando para ello con los que se hallan en activo servicio, con los que hayan nombrado las Juntas si reuniesen las circunstancias de reglamento, y con los demas procedentes de carabineros, sean cesantes ó escedentes, que V. S. considere mas á propósito; en el concepto que los que pertenezcan á la clase de paisanos y hayan sido nombrados oficiales por las Juntas, solo serán considerados para su colocacion como subtenientes efectivos del cuerpo si les acomodase servir en él.

4.º Los grados concedidos por las Juntas ó por los generales en gefe á los individuos de carabineros, se entenderán como del ejército, mediante á que no se conocen grados en el resguardo, y estarán sujetos á las reglas prescritas por el Ministerio de la Guerra en 21 de agosto anterior; á cuyo fin pasará V. S. á este de mi cargo relaciones motivadas y clasificadas de los sugetos á quienes comprenda, para que remitidas por mí al espresado de la Guerra, se determine lo que corresponda sobre su aprobacion y espedicion de los reales despachos; entendiéndose lo mismo respecto de las cruces ó condecoraciones militares.

5.º Hasta que se aprueben los ascensos que en el cuerpo hayan concedido las Juntas, permanecerán los individuos con el sueldo de los empleos efectivos que tenian antes del 23 de mayo último, y pasarán revista en este concepto. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes."

Consecuente á estas superiores disposiciones, y á fin de que desde luego puedan tener el mas cumplido efecto, he creido conveniente dictar las siguientes reglas, derivadas del espíritu y letra de la preinserta real orden:

1.ª Desde el mismo dia en que se publique esta, todos los individuos del cuerpo de carabineros que se hallen fuera de sus comandancias respectivas, se restituirán á ellas sin otra escepcion que aquellos que se hallen disfrutando real licencia ó empleados en esta Inspeccion general.

2.ª Los primeros gefes, interin apruebo la propuesta que al efecto me hagan, procederán á estender sus licencias absolutas provisionales á los que escedieren del número de reglamento en las clases de tropa, empezando por los menos útiles ó provechosos al servicio del instituto, y en igualdad de circunstancias por los que fueren casados con hijos, y en pos de estos los que fueren sin ellos.

3.ª Los que por el art. 2.º de la real orden queden escedentes, son destinados en dicha situacion á las provincias donde se hallaban efectivos, cuyos primeros gefes, de acuerdo con los Intendentes, les marcarán el punto ó puntos donde deban residir hasta su nueva clasificacion.

4.ª Cuando el Gobierno de S. M. se haya dignado fijar la proporcion que deberá observarse para dar colocacion de efectivos á los gefes y oficiales procedentes del ejército, de la clase de cesantes declarados aptos, ó de la de paisanos, se formará la propuesta general que ordena el art. 3.º

5.ª Todos los gefes y oficiales ascendidos por las Juntas tomarán el puesto que ocupaban en la fecha que cita el art. 5.º, conservando las divisas de sus nuevos grados ó empleos; pero no cobrando los sueldos de estos, ni ejerciendo en el cuerpo otras funciones que la de los anteriores que disfrutaban.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y publicacion en la orden de la comandancia.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1843.—José Filiberto Portillo. —Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 11 de setiembre de 1843.=E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 838. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Lointra dependiente del monasterio de S. Esteban de Rivas del Sil; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de octubre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado.

Foro nombrado de Eiradela en Furamontaos.

Sesenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero Manuel Gonzalez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importan 255 rs. y 30 mrs.=Un carnero y por él 8 rs.=Un carro de paja y por ella 12 rs.= Treinta y dos rs. en dinero.=Suman estas partidas 307 rs. y 30 mrs., y su capital al 66 y ⅔ al millar compone 20,525 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro nombrado de la Mitad de la Eiradela en id.

Cincuenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero Manuel Chao de Arcas; á id. 213 rs. y 8 mrs.=Veinte rs. de derechuras.=Suman estas partidas 233 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 15,549 rs.

Orense 9 de setiembre de 1843.=E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 839. COMANDANCIA GENERAL.

Capitania general del 5.º distrito militar (Galicia.) = E. M. = Seccion central. = Negociado 1.º = Orden general del 6 de setiembre de 1843 en la Coruña. = Artículo primero. = El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito ha recibido orden del Gobierno provisional de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, cuyo contenido literal es en los términos siguientes. = Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: En la noche de ayer un batallon del regimiento infantería del Príncipe se manifestó en sedicion completa pidiendo en destemplados gritos que se licenciasen á los soldados de la quinta del año de 1839 atropellando é hiriendo á un oficial. Las acertadas y enérgicas medidas adoptadas sin perder un minuto por el Capitan general del distrito y demas gefes y autoridades militares secundadas por la lealtad y obediencia de las demas tropas sofocó la rebelion en su origen. Un castigo ejemplar era necesario. El batallon depuso las armas: el Consejo de guerra ordinario quedó inmediatamente instalado y entregados á él los mas criminales: han sido juzgados y sentenciados con arreglo á ordenanza sufriendo la pena de ser pasados por las armas cinco sargentos, dos cabos y un soldado. La vindicta pública ha sido satisfecha, desagraviadas las leyes militares; y el Gobierno al comunicar á V. E. este lamentable cuanto triste deber, se ha servido mandar que se haga público en la orden del dia anunciando es llegado el tiempo de que la severidad de las ordenanzas militares ejerza toda su influencia para sostener y afianzar la subordinacion militar, y que el Gobierno está firmemente decidido á que al delito siga rápidamente el castigo, empleando ahora toda su diligencia y esfuerzos para que esto alcance á los instigadores del crímen que han expiado hoy los individuos del espresado batallon, cualquiera que sea su categoria. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1843. = Serrano. = Sr. Capitan general del 5.º distrito.

En consecuencia del anterior contesto, y de lo que se recomienda por el Gobierno de la Nacion me manda S. E. encargue á los señores gefes de cuerpos que poniendo en actividad su buen celo recomienden respectivamente entre todas las clases de su mando cuiden de vivir con la mayor precaucion contra todo espíritu de sujestion, procediendo sobre el acto á detener en arresto á cualquiera persona que trate de seducir con ofertas, empleos ó por cualquiera otro medio á los dignos defensores de nuestra patria é instituciones que felizmente nos rigen; en la firme inteligencia de que no siendo otros los deseos de S. E. que los de contribuir con todo cuanto dependa de su autoridad á formar del pueblo gallego, su benemérita Milicia nacional y el ejército que se halla bajo su mando una sola familia fraternizada y unida para ayudar y sostener al Gobierno de la Nacion bajo el augusto nombre de nuestra amada Reina Doña Isabel II, no podrá prescindir de que las penas que la ordenanza designa contra seducciones y tumultos militares, sus cómplices y seductores se empleen con la rigurosa justicia que es debida, prometiéndose sin embargo de que sus subordinados no han de ofrecerle el menor motivo de disgusto cuando las intenciones de S. E. se cifran en el mas decidido interes por que aquellos sean atendidos y considerados como corresponde.

Me encarga igualmente S. E. que esta orden general sea leida por los señores oficiales de semana al frente de sus respectivas compañías por tres dias consecutivos á la lista de la tarde, presentes los señores capitanes y demas subalternos de las mismas, publicándola tambien los señores comandantes generales y gobernadores de plazas en los Boletines oficiales.

Y de su orden se hace saber en la general de este dia para su mas exacto cumplimiento. = El Coronel gefe de E. M., Leonardo Bonet. = Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Es copia. = El Comandante general, *Marques.*

Número 840.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

El dia 19 del próximo julio se ahogó en el rio Tormes un muchacho gallego que sin duda vino en compañía de alguna cuadrilla de segadores de la que pudo desviarse presentándose solo á servir en la alquería de Cilloruelo contigua al pueblo de Francos, sin que de su persona se haya podido averiguar otra cosa en la causa que he formado sobre la indicada desgracia, mas que tendria como 14 á 15 años y que se llamaba Alonso, cuyos amos no cuidaron de saber mas cuando le tomaron á su servicio; asi es que se ignora en la referida causa su procedencia legítima para emplazar á sus padres, hermanos, parientes ó tutores por si quieren mostrarse partes ó tomar algunas disposiciones que les convengan por lo cual el promotor fiscal ha solicitado y yo he adherido por auto de este dia que se dé publicidad á este desgraciado acontecimiento por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Galicia para que llegando á noticia de dichos interesados les conste y puedan obrar del modo mas útil que les sea, señalándoles para su comparecencia en este juzgado, si algo tuviesen que pedir en él, el término de quince dias. Alba de Tormes 26 de agosto de 1843. = *Juan Pablo Trigueros.*

Mayoría general del departamento.

Estando concedido por orden de la estinguida Junta de Almirantazgo de 30 de junio último á los agraciados á plaza de Guardias-marinas que no han podido verificar el examen mandado efectuar por orden del Regente del reino de 27 de mayo anterior el improrogable término de cuatro meses contados desde 1.º de julio siguiente para poder efectuarlo; ha dispuesto el Excmo. Sr. Comandante general del departamento que todos los jóvenes que se hallen en este caso se presenten en él en todo el mes de octubre próximo con sus fees de bautismo legalizadas con el objeto de sufrir dicho examen. Ferrol 5 de setiembre de 1843. — P. O. D. M. G., *Jose Morgado.*

DISTRITO DE LA CORUÑA.

PROVINCIA DE ORENSE.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

DIVISION DESDE LA FUENTESANTA HASTA LA PORTILLA DE LA CANDA QUE COMPRENDE 31 LEGUAS DE 20,000 PIES, Á CARGO DEL INGENIERO D. ALEJO ANDRADE YAÑEZ.

Relacion de las obras ejecutadas en dicho trozo en el mes de agosto de 1843.

	OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.						OBRAS DE FÁBRICA.					ACOPIOS.			
Designacion de los trozos.	DESMONTES. En tierra. *Varas cúb.*	DESMONTES. En piedra. *Id. id.*	Rellenos. *Id. id.*	Esplanacion *Var. lineal.*	Firme. *Id. id.*	Pasecs y cunetas. *Id. id.*	MUROS DE SOSTENIMIENTO. En seco. *Pies cúbic.*	MUROS DE SOSTENIMIENTO. Con mezcla. *Id. id.*	Pretiles. *Var. lin.*	Alcantarillas.	Caños de riego.	Sillares desvastados.	Sillares labrados.	Morrillo. *Cargos.*	Piedra. *Id.*
11.°	1,245	745	1,370	»	»	»	23,193	1,171	50	1	»	62	»	»	53
13.°	1,843	»	1,843	448	»	»	9,747	»	»	»	»	97	»	»	»
15.°	264	443	384	130	»	»	6,021	468	»	»	1	»	»	»	»
16.°	»	»	»	»	777	2,164	»	576	»	»	1	»	»	»	112
17.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.°	997	966	1,281	186	»	»	18,414	312	»	»	1	23	»	»	»
TOTALES.	4,349	2,154	4,878	764	777	2,164	57,375	2,527	50	1	3	182	»	»	165

NOTAS.

Ademas de las obras referidas se colocaron siete hiladas en los estrivos del ponton de Layas en el trozo 15.°, qué comprenden 3,900 pies cúbicos de sillar y 5,690 de mampostería con mezcla.

Orense 12 de setiembre de 1843. = *Alejo Andrade Yañez.*

(Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.)